



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00560-00
ACCIONANTE: ALEJANDRA PATRICIA PEREIRA OSORIO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 340-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves 05 de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
2018-450	VICTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN.
2018-464	TATIANA ANDREA BOGOTA		- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
2018-488	NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO		NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2018-539	JOSE ARMANDO MORENO		- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2018-582	AMALFI DEL CARMEN ROMERO VARON		

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: El apoderado de la parte demandante, **Miguel Arcángel Sánchez Cristancho**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 79.911.204 y T.P. No. 205.059 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica conforme a los poderes obrante a folios 77 y 89 del expediente.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, **Viviana Carolina Rodríguez Prieto**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.471.577y T.P. No. 342.450 del C.S. de la J., a quien se le

reconoce personería jurídica para actuar, conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que la **Fiduprevisora S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda el 12 de noviembre de 2019 (ff. 81-88) y la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.**, el 09 diciembre de 2019 (ff. 99-112). Entidades que proponen **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El estudio del anterior medio exceptivo será aplazado hasta la sentencia¹, como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial de las entidades.

Por su parte, el **Ministerio de Educación Nacional (MEN)** - el **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)** contestaron la demanda el 12 de noviembre de 2019 (ff. 73-76), sin proponer excepciones previas.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

ALEJANDRA PATRICIA PEREIRA OSORIO C.C. 52.205.387 (f. 17)
VINCULACIÓN "NACIONAL" (f. 3)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 09 de junio de 2016 Radicado N° 2016-CES-340590 (f. 03) Pago de Cesantías Parciales
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución No.0497 de 03 de febrero de 2017, por valor neto a pagar de \$15.750.000 M/CTE (ff. 03 - 05). Notificada el 09 de febrero de 2017 (f. 06)
FECHA DE PAGO 24 de abril de 2017 (f. 08) – Según certificado de la Fiduprevisora N° 1010403 del 09 de mayo de 2018.
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA Radicada ante: -La Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 19 de abril de 2018 Radicado N° E-2018-66058 (f. 09). -La Fiduprevisora S.A., el 27 de abril de 2018 Radicado N° 20180321159352 (f. 12)
RESPUESTAS - Mediante Oficio N° S-2018-83907 del 04 de mayo de 2018, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá remite por competencia la petición a la Fiduprevisora S.A (ff. 10 y 11). -No hubo respuesta por parte de la Fiduprevisora S.A.
CERTIFICADO DE SALARIOS Salarios y demás prestaciones de los años: 2016 y 2017 (f. 69)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos. Radicado N°25079 el 09 de agosto de 2018 (f. 13) Audiencia Fallida de Conciliación: 29 de octubre de 2018 (ff. 13 y 13Vto)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 08 de noviembre de 2018 (f. 34)
PRETENSIONES (ff. 18 y 19)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a las peticiones de sanción moratoria del 19 de abril y 27 de abril de 2018 respectivamente. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales. 3. Condenar a pagar sanción moratoria. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA. 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC). 6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. 7. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa y se procede al decreto de pruebas.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Surtido el trámite anterior, se da por agotada la etapa probatoria.

En consecuencia, se decreta fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento el 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 09:00 A.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVÁN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC